

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 21 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente. De igual forma, se constata que el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, el cual es, fernandezochaabogados@hotmail.com.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NORA CECILIA HOYOS TOBON
DEMANDADOS	CERY LOPEZ VALLEJO
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00123-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, se deberá aclarar contra quién es que se pretenden las mismas, toda vez que se solicita la condena en contra de una persona diferente a la que se dirige la demanda.
2. En virtud el numeral 7º del artículo 25 del CPT, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar el numeral sexto de los hechos en el sentido de indicar cuál era la remuneración exacta que devengaba la demandante; de acuerdo a lo anterior, se indicará de qué forma o manera recibía esa remuneración indicándolo manera detallada.
3. En virtud el numeral 9º del artículo 25 del CPT, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva aportar el certificado de cámara de comercio completo enunciado en el acápite de pruebas, como

también la copia de la cedula de ciudadanía de la demandante también enunciada.

4. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería al abogado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA con T.P. 96.446 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y cuyo correo para notificaciones judiciales es fernandezchoaabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

Ge

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1189cb1f6917c3aafb87044966b64a09aed08ce2acc3c9c83c68fa41d5b01788**

Documento generado en 03/08/2022 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>